

MINISTERIO DE AGRICULTURA

18221 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1145/77, interpuesto por don Manuel López de la Rosa.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 22 de enero de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1145/77, interpuesto por don Manuel López de la Rosa, sobre convocatoria de concurso de méritos para la provisión de vacantes en la Escala de Jefes de Silo, Centro de selección y almacén; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que declaramos la nulidad del expediente administrativo a partir de la notificación a don Manuel López de la Rosa, del acuerdo resolviendo el recurso de reposición, que indicaba como recurso procedente el contencioso-administrativo, notificándole ser el de alzada ante el Ministro, continuando el expediente por su trámite hasta su terminación si a ello hubiera lugar; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18222 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.349, interpuesto por doña Trinidad García Martín.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 21 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 41.349, interpuesto por doña Trinidad García Martín, sobre establecimiento de las bases de concentración parcelaria de la zona del Valle de Mena; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo, formulado por la representación procesal de doña Trinidad García Martín, frente a la Orden del Ministro de Agricultura de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, en cuanto confirmatoria en alzada de la de cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria, por la que se modificaban respecto a aquella las bases de concentración de la zona del Valle de Mena (Burgos), debemos declarar y declaramos su conformidad a derecho; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18223 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de marzo de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.153, interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo del recurrente sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por «Harinera de Tardienta, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Agricultura de cuatro de julio de mil novecientos setenta y siete y veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18224 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.165, interpuesto por don Joaquín Cheliz Broto (fábrica «La Perla de Sobrarbe»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.165, interpuesto por don Joaquín Cheliz Broto (fábrica «La Perla de Sobrarbe»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Cheliz Broto, contra resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente, y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18225 *ORDEN de 27 de junio de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.171, interpuesto por don José Vicente Guidotti Alvarez (fábrica «La Verense»).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 13 de febrero de 1980, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.171, interpuesto por don José Vicente Guidotti Alvarez (fábrica «La Verense»), sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo al recurrente; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Vicente Guidotti Alvarez, contra la resolución que dictó el Ministerio de Agricultura el veintidós de abril de mil novecientos setenta y ocho, confirmando otra de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre reclamaciones de devolución de cantidades cobradas en los precios de venta del trigo a la recurrente, y todo ello sin una condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18226 *ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2441/1972, de 18 de agosto, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña) y por Real Decreto 3341/1978, de 29 de diciembre, se amplió el plazo de vigencia del Decreto anterior hasta el 31 de diciembre de 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase-ampliación) de la zona, que se refiere a la construcción de una fábrica de piensos compuestos y de un centro de recogida y refrigeración de leche, para la Sociedad Cooperativa «Central de Frades» (La Coruña).

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 81 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda fase-ampliación) de la zona de ordenación de explotaciones de Ordenes (La Coruña), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera

que las obras de instalación de una fábrica de piensos compuestos y de un centro de recogida y refrigeración de leche en Frades (La Coruña) queden clasificadas, como complementarias, en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, estableciéndose para las mismas una subvención del 30 por 100 de su importe y un anticipo del 70 por 100 restante, que será reintegrado en el período de diez años con un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que fija el artículo único del Real Decreto 3341/1978, de 29 de diciembre, por el que se acordó prorrogar la actuación del IRYDA en la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18227 *ORDEN de 7 de agosto de 1980 por la que se prorroga la de 28 de octubre de 1979, para la campaña azucarera 1980/81.*

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de octubre de 1979 daba continuidad, durante la campaña remolachera 1979/80, a las Comisiones de Cultivadores y Fabricantes Azucareros, arbitrando las medidas necesarias para ello, de acuerdo con la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1978. Próxima a finalizar la campaña 79/80, y siendo necesario para el desarrollo de la nueva campaña 80/81 y siguientes la presencia de los órganos de diálogo interprofesionales, tanto de carácter central como zonal,

Este Ministerio, con el fin de dar continuidad a las Comisiones existentes, y en virtud de las facultades concedidas en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 519/1980, de 29 de febrero, por la que se regula la campaña azucarera 1980/81, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se prorroga la Orden ministerial de 28 de octubre de 1979 para la campaña azucarera 1980/81.

Art. 2.º Se faculta a la Dirección General de Industrias Agrarias para desarrollar las normas de funcionamiento necesarias, así como dictar cuantas instrucciones sean precisas para el cumplimiento y desarrollo de la presente Orden y para resolver las incidencias que puedan producirse en la aplicación de la misma.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado por la presente Orden ministerial.

Lo que digo a VV. II., a los efectos oportunos y comunicación a los interesados.

Madrid, 7 de agosto de 1980.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Industrias Agrarias.

18228 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Frutales».*

La recolección de frutas, tanto para consumo en fresco como para su posterior elaboración por la industria conservera, continúa siendo uno de los procesos más difíciles de mecanizar entre los muchos que exige la producción agraria.

Además las operaciones de recogida de fruta del árbol y su manejo y transporte hasta almacén componen el mayor contingente de mano de obra dentro del ciclo productivo de las plantaciones frutales.

Por ello ya son numerosos los fabricantes de maquinaria agrícola que han lanzado al mercado máquinas que realizan o ayudan a realizar alguna de las fases de la recolección de frutas.

Considerando el gran interés que supone para los fruticultores españoles un mejor conocimiento de esta maquinaria, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «I Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Frutales», a celebrar en Lérida, en finca que oportunamente se anunciará, el próximo día 28 de septiembre de 1980, coincidiendo con la Feria Frutícola de San Miguel.

Las bases que regirán en esta demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato o equipo tanto comercializados como prototipos o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a la recolección de frutales.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las Firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentados a esta demostración.

5.ª Los fabricantes y representantes, en principio interesados en participar en la demostración, deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria, Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo, antes del día 15 de septiembre de 1980.

6.ª El material que haya de ser importado al único fin de la demostración, podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid) del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

7.ª La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 4 de agosto de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

18229 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la «II Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Algodón».*

La producción de algodón en España ha demostrado ser excesivamente vulnerable o al menos sensible a las oscilaciones de precios internacionales del producto, lo que nos dice claramente que los costes de producción no han encontrado una contención y estabilización convenientes, que sólo pueden venir por la vía de una adecuada mecanización de todo el proceso de cultivo, desde la siembra hasta la recolección.

Los problemas laborables de reacomplamiento de mano de obra que toda mecanización genera, no deben de oscurecer el claro planteamiento a corto o medio plazo que la modernización del cultivo exige para su supervivencia en la agricultura del Sur de España.

Es, por tanto, del máximo interés un buen conocimiento por parte del agricultor de la maquinaria más moderna disponible en el mercado para planear con conocimiento de causa el equipamiento progresivo y racional de su explotación algodonera.

Con ese objetivo la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «II Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Algodón», a celebrar en la provincia de Córdoba, en finca que se anunciará oportunamente, el próximo día 16 de octubre de 1980.

Las bases que regirán en esta demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes e importadores nacionales o extranjeros, bien por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier máquina, aparato o equipo tanto comercializados como prototipo o experimentales que sean susceptibles de realizar prácticamente en el campo cualquiera de las operaciones referentes a la recolección de algodón.

3.ª Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

4.ª Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación —en su caso—, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los Técnicos y Mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las Firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gas-